preeminencia que sean, à quien lo contenido en esta mi Cedula toca, ò tocar puede en qualquier manera : SABED : Que por mi Real Pragmática de veinte y nueve de Mayo de el año proximo passado tuve à bien mandar extinguir la actual Moneda de Plata, y Oro de todas clases, y que se sellasse à expensas de mi Real Erario otra de mayor perfeccion, bajo de las Reglas, y advertencias que en ella se prescriben; previniendo por el Articulo 15. "Que no pudiendo extinguirse la antigua Mo-"neda, interin que no se labre de la nueva "de todas clases aquella porcion que se con-", sidera precisa para el Comercio de estos Rey-,, nos, y comun uso de mis Vassallos, ni sien-,, do facil, que por mas que se aumenten las " Labores , puedan refundirse en breve tiem-" po los muchos Millones que hay de Mone-" da corriente, deberá continuar el uso de es-,, ta, sin novedad alguna, por el termino de " dos años, contados desde el dia de la Pu-"blicacion de dicha Pragmatica, que fue en ", tres de Junio siguiente, dentro del qual han " de acudir sus Dueños à las Casas de Mone-, da de Madrid , y Sevilla á entregar la que , tengan, para que en la forma prevenida se , les satisfagan las cantidades que huvieren en-", tregado en Moneda del nuevo Sello: en la "inteligencia, de que passado dicho termino, "no se dará, ni recibirà Moneda antigua por " su valor extrinseco, sino por el que la cor--0579

